 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUICIPAL DE CUNDAY TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-057-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.659.122 Y OTROS; así como a las Compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6 y LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860.039.988-0 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE OCTUBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 25 de octubre de 2024.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBASR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBASR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

260

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 23 de octubre de 2024.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No. 015 del 04 de octubre de 2024 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-057-2020**, adelantado ante la **Administración Municipal de Cunday-Tolima**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 015 del 04 de octubre de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de imputación y archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-057-2020**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

*"Lo registrado en el Auto de Apertura No 028 de octubre 28 de 2020 radicado No 112-057-020, adelantado ante la Administración Municipal de Cunday obrante a folio 21 del cartulario, en el cual se detalla la irregularidad dada a conocer mediante el memorando CDT-RM-2020-00002941 de fecha septiembre 9 de 2020, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, quien traslada el hallazgo fiscal No 055-2020 de agosto 31 de 2020, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:*

*"...La Administración municipal de Cunday suscribió el Contrato interadministrativo No. 092 de 2019 con la Empresa de Servicios Públicos de Cunday ESP., con el objeto de "Repoblación de Materia vegetal en zonas afectadas por incendios forestales en el Predio San Alfonso, vereda el Páramo de propiedad del municipio de Cunday - Tolima", por un valor de \$234.000.000.*

*Posteriormente la Empresa de Servicios Públicos de Cunday ESP., suscribió el Contrato de Obra No. 22 de 2019, por un valor de \$234.000.000; con objeto contractual "*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Repoblación de Material Vegetal en zonas afectadas por incendios forestales en el predio San Alfonso, vereda el Páramo de propiedad del Municipio de Cunday - Tolima*

*Con Fundamento en los soportes del contrato de obra No. 022 de 2019 y el informe técnico de evaluación in situ, producto del proceso auditor realizado durante los días 11 y 12 de marzo de 2020 directamente en el área reforestada por Agroplantar Colombia SAS, en el predio San Alfonso, Vereda el Páramo del Municipio de Cunday; calcula que se incurrió en un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Cunday de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$130.911.242)**, correspondiente al pago de actividades contratados no ejecutadas para el **Establecimiento de 1.100 árboles y el Aislamiento con cerca tradicional de 1.200 metros**, como única acción de repoblamiento vegetal definida y ejecutada sin planeación y bajo criterios y técnicas no apropiadas de impacto negativo al potencial de auto regeneración, restauración y rehabilitación natural presente al interior, colindancia y bosques de referencia perteneciente al sistema municipal de áreas protegidas de Cunday- Tolima.*

*Las irregularidades antes enunciadas, dan una observación administrativa con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, concebida de una omisión a su deber legal y contractual lo que genera una presunta conducta antijurídica.*

*Se concluye que la administración Municipal de Cunday presuntamente genero un daño a los recursos públicos en virtud de su gestión fiscal antieconómica, al realizar fa transferencia de recursos a la Empresa de :Servicios Públicos de esta misma Municipalidad, con el objeto de adelantar la ejecución de las actividades previstas en el convenio interadministrativo No.092 de 2019, empresa que a su vez carente de idoneidad y experiencia como se evidencia en los documentos analizados por la comisión de auditoría, lleva a cabo nueva contratación en el marco de la invitación para que presentara propuesta técnica y económica, con el fin de contratar el objeto " Repoblación de Material Vegetal en zonas afectadas por incendios forestales en el Predio San Alfonso, Vereda el Páramo de propiedad del Municipio de Cunday-Tolima, proceso que concluyo con la celebración del contrato de obra No 022 de 2019 y cuya ejecución finalmente fue ejecutada por la empresa AGROPLANTAR COLOMBIA SAS, el cual no cumplió con el objeto como se expone ampliamente en consideraciones precedentes (...)"*

### III. ACERVO PROBATORIO

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 106 de octubre 2 de 2020, asignando al investigador fiscal Arley Molina Pérez (fl 1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 028 de octubre 28 de 2020, rad 112-057-020, adelantado ante la Administración Municipal de Cunday y la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima, (fls 21-28).
3. Auto Interlocutorio No 018 de diciembre de 2020, el cual resuelve una solicitud de nulidad en el proceso radicado No 112-057-020 (fls 114-123).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

4. Auto de reasignación No 055 de abril 25 de 2022, reasignando al investigador fiscal Rosa Cándida Ramírez, para que continúe la sustanciación procesal (fl 138).
5. Auto de avocar conocimiento de fecha junio 7 de 2022 (fl 138).
6. Auto No 052 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso radicado 112-057-020 (fls 140-141).
7. Auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas de parte No 074 de fecha diciembre 13 de 2022 (fls 165-167).
8. Auto de reasignación No 047 de febrero 12 de 2024, reasignando al investigador fiscal Gustavo Adolfo Cardoso Melo, para que continúe la sustanciación procesal (fl 208).
9. Auto de avocar conocimiento de fecha febrero 12 de 2024 (fl 209).
10. Auto de reasignación No 203 de agosto 1 de 2024, reasignando al investigador fiscal Jose Ilmer Naranjo Pacheco, para que continúe la sustanciación procesal (fl 213).
11. Auto de avocar conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 214).
12. Auto de prueba No 031 de agosto 22 de 2024 (fls 215-217).
13. Auto Mixto de Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 015 del 04 de octubre de 2024 (folios 223-251).

## PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2020-00002941 de fecha septiembre 9 de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 055-2020 de agosto 31 de 2020 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 055-2020 de agosto 31 de 2020, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal Cunday Tolima y la Empresa de Servicios Públicos del mismo municipio, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-20).
3. Memorando No CDT-RM-2020-00004063 de octubre 28 de 2020, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 028 de octubre 28 de 2020, para lo de su competencia y conocimiento (fl 29).
4. Documento radicado con el numero CDT-RE-2020-00004486 de fecha noviembre 19 de 2020, enviado mediante correo electrónico [connieaguja@gmail.com](mailto:connieaguja@gmail.com) en el cual entrega poder especial para representar en su defensa técnica a la empresa AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit 900.996.1576 (fls 30-31).
5. Documento radicado con el numero CDT-RE-2020-00004489 de fecha noviembre 19 de 2020, enviado mediante correo electrónico [oscarvillanueva1@hotmail.com](mailto:oscarvillanueva1@hotmail.com) en el cual entrega poder especial para representar en su defensa técnica a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A identificada con el Nit 860.002.400, con sus respectivos anexos (fls 32-52).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

6. Documento radicado con el numero CDT-RE-2020-00004497 de fecha noviembre 20 de 2020, enviado mediante correo electrónico [zrabogadossas@gmail.com](mailto:zrabogadossas@gmail.com) en el cual entrega poder especial para representar en su defensa técnica a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el Nit 860.039.988-0, con sus respectivos anexos (fls 53-60).
7. Oficios de notificación al auto de apertura No 028 de octubre 28 de 2020, dirigido así: oficio CDT-RS-2020-00005363 de fecha noviembre 4 de 2020 Yofre Fandiño Córdoba, oficio CDT-RS-2020-00005362 de fecha noviembre 4 de 2020, dirigido a Luis Alexander Herrera Rojas; oficio CDT-RS-2020-00005365 de fecha noviembre 4 de 2020, dirigido a Laura Camila Chala Enciso, oficio CDT-RS-2020-00005364 de fecha noviembre 4 de 2020, dirigido a Evelio Girón Molina, oficio CDT-RS-2020-00005361 de fecha noviembre 4 de 2020, dirigido a Mairon Alejandro Ortiz (fls 61-70).
8. Oficio de solicitud de información, dirigido a la Administración Municipal de Cunday mediante oficio CDT-RS-2020-00005366 (fls 70-71)
9. Oficio de solicitud de información, dirigido a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday mediante oficio CDT-RS-2020-00005367 (fl 72).
10. Oficio CDT-RS-2020-00005368 de fecha noviembre 4 de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Cunday, aplicación Plan General de Contabilidad (fls 73-74).
11. Oficio CDT-RS-2020-00005369 de fecha noviembre 4 de 2020, dirigido a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, comunicando auto de apertura No 028 de octubre 28 de 2020 (fls 75-76).
12. Oficio CDT-RS-2020-00005370 de fecha noviembre 4 de 2020, dirigido a la Compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, comunicando auto de apertura No 028 de octubre 28 de 2020 (fls 77-78).
13. Oficio CDT-RS-2020-00005371 de fecha noviembre 4 de 2020, dirigido a la Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS SA, comunicando auto de apertura No 028 de octubre 28 de 2020 (fls 79-80).
14. Documento de fecha noviembre 9 de 2020, suscrito por el señor Luis Alexander Herrera Rojas en su condición de ingeniero forestar (fl 81)
15. Oficio radicado CDT-RE-2020-00004710, de fecha diciembre 1 de 2020, allegado mediante le correo electrónico [serviciospublicos@cunday-tolima.gov.co](mailto:serviciospublicos@cunday-tolima.gov.co) , allegando documentos requeridos mediante el oficio CDT-RS-2020-00005367 (fls 82-84).
16. Oficio radicado No CDT-RE-2020-0004705 de fecha diciembre 1 de 2020, suscrito por Mairon Alejandro Soto, en el cual mediante correo electrónico [alejandrosoto9240@gmail.com](mailto:alejandrosoto9240@gmail.com) solicita copia del expediente (fls 85-86).
17. Oficio CDT-RS-2020-0006254 de fecha diciembre 9 de 2020, dando respuesta a la solicitud de Mairon Alejandro Soto (fls 87-88).

[secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*- La Contraloría del ciudadano -*

18. Oficio CDT-RE-2020-00004659, de fecha noviembre 30 de 2020, suscrito por la Doctora María Constanza Aguja Zamora, la cual mediante el correo electrónico [connieaguja@gmail.com](mailto:connieaguja@gmail.com) solicita nulidad del proceso (fls 100-202).
19. Oficio CDT-RE-2020-00004317 de fecha noviembre 9 de 2020, suscrito por el señor Luis Alexander Herrera Rojas, allegado mediante correo electrónico [ing.alexherrera350@gmail.com](mailto:ing.alexherrera350@gmail.com) (fls 103-104).
20. Documento radicado con el numero CDT-RE-2020-00004400 de fecha noviembre 12 de 2020, enviado mediante correo electrónico [oscarvillanueva1@hotmail.com](mailto:oscarvillanueva1@hotmail.com) en el cual entrega poder especial para representar en su defensa técnica a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A identificada con el Nit 860.002.400, con sus respectivos anexos (fls 105-107).
21. Documento radicado con el numero CDT-RE-2020-00004817 de fecha diciembre 4 de 20 de 2020, enviado mediante correo electrónico [zrabogadossas@gmail.com](mailto:zrabogadossas@gmail.com) en el cual el Doctor Diego Fernando Rodríguez, apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el Nit 860.039.988-0, allega aspectos a considerar dentro del proceso (fls 108-112).
22. Memorando CDT-RM-2020-00004744 de fecha diciembre 3 de 2020, dirigido a la Secretaria General, remitiendo el auto interlocutorio No 018 de diciembre 3 de 2020 (fl 113).
23. Memorando CDT-RM-2020-00004763 de fecha diciembre 4 de 2020, dirigido a la Dirección de Planeación, solicitando publicación de la página web el auto interlocutorio No 018 de diciembre 3 de 2020 (fls 124-126).
24. Memorando CDT-RM-2020-00005112 de fecha diciembre 28 de 2020, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el cual la Secretaria General, devuelve el expediente radicado No 112-057-020 (fl 127).
25. Documento suscrito por Arley Molina Pérez, de fecha enero 18 de 2021, en el cual da respuesta al señor Mairon Alejandro Soto al correo electrónico [alejandrosoto9240@gmail.com](mailto:alejandrosoto9240@gmail.com) (fl 128).
26. Documento suscrito por Arley Molina Pérez, de fecha enero 22 de 2021, en el cual da respuesta al señor Evelio Girón Molina al correo electrónico [yomio26@gmail.com](mailto:yomio26@gmail.com) (fl 129)
27. Oficio CDT-RE-2020-00004701 de fecha diciembre 1 de 2020, suscrito por Yofre Fandiño Córdoba, quien mediante el correo [yofre2009@hotmail.com](mailto:yofre2009@hotmail.com) donde solicita copias del proceso (fls 130-132).
28. Documento suscrito por Arley Molina Pérez, de fecha enero 22 de 2021, en el cual da respuesta al señor Yofre Fandiño Córdoba al correo electrónico [yofre2009@hotmail.com](mailto:yofre2009@hotmail.com), (fl 133).
29. Documento radicado CDT-RE-2021-00003203 de fecha julio 8 de 2021, en el cual el señor Evelio Girón Molina otorga poder especial a la Doctora Sandra Maritza Gómez para su defensa técnica (fl 134-136).

[secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

30. Documento CDT-RE-2021-00003786 de fecha agosto 13 de 2021, en el cual la Doctora Sandra Maritza Gómez, presenta renuncia al poder otorgado por el señor Evelio Girón Molina (fl 137).
31. Memorando CDT-RM-2022-00004349, de fecha noviembre 3 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia (fl 142-153).
32. Memorando CDT-RM-2022-00004449 de fecha noviembre 9 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del proceso por parte de la Secretaria General (fl 154).
33. Memorando CDT-RM-2022-0005056, de fecha diciembre 20 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia (fl 168-169).
34. Memorando CDT-RM-2022-00005070 de fecha diciembre 20 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Planeación, notificar página web el auto que decreta la práctica de pruebas (fls 170-171).
35. Memorando CDT-RM-2022-00004349, de fecha noviembre 3 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia (fl 142-153).
36. Memorando CDT-RM-2022-00005083 de fecha diciembre 21 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, solicitando documentos procesales (fl 172).
37. Memorando CDT-RM-2022-00004349, de fecha noviembre 3 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia (fl 142-153).
38. Memorando CDT-RM-2022-00004449 de fecha diciembre 22 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del proceso por parte de la Secretaria General, con sus respectivos anexos (fls 173-200)
39. Memorando CDT-RM-2023-00004065 de fecha julio 27 de 2023, dirigido a la Secretaria General, solicitando reiteración versión libre y espontánea (fls 204-206).
40. Memorando CDT-RM-2023-00004241 de fecha agosto 3 de 2023, remisión del proceso de responsabilidad fiscal, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 207).
41. Memorando CDT-RM-2024-00002676 de fecha agosto 22 de 2024, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia la notificación del Auto que decreta pruebas No 031 de 2024 (fls 218-221).
42. Memorando CDT-RM-2024-00002929 de fecha septiembre 4 de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando remisión del proceso rad 112-057-020 (fl 222)

## **MEDIO DE DEFENSA:**

- 1- Oficio radicado No CDT-RE-2020-00004704 de fecha diciembre 1 de 2020, suscrito por Evelio Girón Molina, en el cual mediante correo electrónico [yomio26@gmail.com](mailto:yomio26@gmail.com) allega su derecho de defensa y contradicción (fls 89-91).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

- 2- Oficio radicado No CDT-RE-2020-00004679 de fecha noviembre 30 de 2020, suscrito por Andrea Carolina Vargas, en la cual mediante correo electrónico [connieaguja@gmail.com](mailto:connieaguja@gmail.com) allega su derecho de defensa y contradicción (fls 92-99).
- 3- Versión Libre y espontánea de fecha noviembre 16 de 2022, por parte del señor Luis Alexander Herrera Rojas (fls 155-156).
- 4- Oficio radicado No CDT-RE-2022-0004915 de fecha diciembre 1 de 2022, suscrito por Evelio Girón Molina, en el cual mediante correo electrónico [egmpersonal2021@gmail.com](mailto:egmpersonal2021@gmail.com) allega versión libre y espontánea (fls 157-164).
- 5- Oficio radicado No CDT-RE-2022-0004914 de fecha diciembre 1 de 2022, suscrito por Mairon Alejandro Soto Ruiz, en el cual mediante correo electrónico [alejandrosoto9240@gmail.com](mailto:alejandrosoto9240@gmail.com) allega versión libre y espontánea (fls 201-203).
- 6- Versión Libre y espontánea del señor Yofre Fandiño Córdoba, de fecha junio 11 de 2024 (fls 210-212).

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Imputación No. 015 del 04 de octubre de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide archivar e imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes personas por el valor de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$130.911.242)**:

- **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.374.767 expedida en Bogotá, en su condición de gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima.
- **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.996.157-6, representada legalmente por la señora **LAURA CAMILA CHALA ENCISO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.574.183 y/o quien haga sus veces, empresa que ejecuto el contrato No 022-2019 de noviembre 25 de 2019;
- **EVELIO GIRON MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 6.031.165 expedida en Villarrica Tolima, en su condición de alcalde para la época de los hechos
- **MAIRON ALEJANDRO SOTO ORTIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.069.740.019 expedida en Fusagasugá, en su condición de Secretario de asuntos Agropecuarios del municipio de Cunday Tolima, y fungió como supervisor del contrato interadministrativo No 092 de noviembre 7 de 2019.

Se mantiene vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a las compañías de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6 y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el Nit 860.039.988-0, en los términos de los artículos 44 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la siguiente póliza de seguro así:

- Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, quien expidió la póliza de manejo sector oficial No 3000343, con fecha de expedición febrero 27 de 2019, con vigencia febrero 14 de 2019 hasta febrero 14 de 2020, amparando allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor

[secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

asegurado de \$3.000.000; póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales del señor **Yofre Fandiño Córdoba**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.374.767 expedida en Bogotá

- Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza todo riesgo No 480-83-99400000079, con fecha de expedición agosto 28 de 2019, con vigencia agosto 27 de 2019 hasta agosto 27 de 2020, amparando el manejo global sector estatal, por un valor asegurado de \$20.000.000; póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales del señor **Evelio Girón Molina**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.031.165 expedida en Villarrica y del señor **Mairon Alejandro Soto Ruiz**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.069.740.019 expedida en Fusagasugá.
- Y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el Nit 860.039.988-0, quien expidió la póliza de seguros de cumplimiento en favor de empresas prestadoras de servicios públicos ESP y empresas Industriales y Comerciales del Estado No 359387, con fecha de expedición diciembre 6 de 2019, con vigencia noviembre 27 de 2019 hasta diciembre 30 de 2022, amparando allí el cumplimiento del contrato por un valor asegurado de \$ 23.400.000 y la calidad del servicio en una suma de \$ 70.200.000, póliza de seguros que amparaba el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejecutado por la empresa **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.996.157-6, representada legalmente por la señora **Laura Camila Chala Enciso**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.574.183 y/o quien haga sus veces.

En el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, el deducible acordado y periodo afianzado, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Cunday Tolima, en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$130.911.242)**

Y por último, se declarara probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y archivar por no mérito las diligencias, respecto a los hechos que conforman el hallazgo No. 055-2020, de acuerdo a las consideraciones expuestas a favor del señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.659.122 expedida en Florencia, en su condición de contratista, quien firmó el contrato de prestación de servicios profesionales No 023-019 de fecha diciembre 7 de 2019, con el fin de supervisar el contrato No 022-2019 de fecha noviembre 25 de 2019.

## **V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-057-2020**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

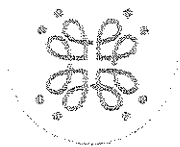
Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 28 de octubre de 2020 el Auto No. 028 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-057-2020, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas (folios 21-28); **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.374.767 expedida en Bogotá, en su condición de gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima, **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit 900.996.157-6, representada legalmente por la señora **LAURA CAMILA CHALA ENCISO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.574.183 y/o quien haga sus veces, empresa que ejecuto el contrato No 022-2019 de noviembre 25 de 2019; **EVELIO GIRON MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.031.165 expedida en Villarrica Tolima, en su condición de alcalde para la época de los hechos, **MAIRON ALEJANDRO SOTO ORTIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.069.740.019 expedida en Fusagasugá, en su condición de Secretario de asuntos Agropecuarios del municipio de Cunday Tolima, y fungió como supervisor del contrato interadministrativo No 092 de noviembre 7 de 2019 y **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.659.122 expedida en Florencia, en su condición de contratista, quien firmó el contrato de prestación de servicios profesionales No 023-019 de fecha diciembre 7 de 2019, con el fin de supervisar el contrato No 022-2019 de fecha noviembre 25 de 2019.

Como tercero civilmente responsable, garante, a la Compañía de Seguros Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, con NIT.860.002.400-2, con ocasión a la póliza No. 3000343 expedida el 27/02/2019 y con vigencia del 14/02/2019- 14/02/2020, a la **ASEGURADORA COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.654-6 con ocasión la póliza No. 480-83-994000000079 con fecha de expedición 28/08/2019 y vigencia del 27/08/2019 al 27/08/2020 y **LIBERTY SEGUROS S.A** identificada con Nit. 860.039.988-0 con ocasión la póliza No. 359387 con fecha de expedición 6/12/2019 y vigencia 27/11/2019 al 30/12/2022.

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 028 de fecha 28 de octubre de 2020, al señor **YOFRE FANDIÑO CORDOBA** se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2020-00005363 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 61), al señor **ALEXANDER HERRERA ROJAS** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2020-00005362 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 62-63), a la señora **LAURA CAMILA CHALA ENCISO** quien actúa como representante legal de **Agroplantar Colombia**, se le notifica mediante oficio CDT-RS-2020-00005365 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 64-65).

A la Alcaldía Municipal de Cunday se le realiza la solicitud de información mediante oficio CDT-RS-2020-00005366 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 70-71), a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, se le realiza la solicitud de información mediante el oficio CDT-RS-2020-00005367 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 72-72-1) y la aplicación del plan general de contabilidad pública a la Alcaldía Municipal de Cunday se comunica mediante oficio CDT-RS-2020-00005368 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 73-74).

A la compañía aseguradora la **PREVISORA S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2020-00005369 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 75-76), a **SOLIDARIA DE**

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

**COLOMBIA S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2020-00005370 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 77-78), a **LIBERTY SEGUROS S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2020-00005371 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 79-80).

Para el día 03 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere Auto Interlocutorio No. 018 por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad (folios 114-123), auto que fue notificado por estado el día 5 de diciembre de 2020 (folios 125-126).

Para el día 02 de noviembre de 2022, se procede a realizar mediante autos No. 052 y 053 reconocimiento de personería jurídica a la Sociedad **O.I.V.S LAWYERS S.A.S** por el Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda para que actué como apoderado de la compañía Seguros **La Previsora S.A**, y al Dr. Diego Fernando Rodríguez Vásquez para que actué como apoderado judicial de la compañía de seguros **Liberty Seguros** (folios 140-141), autos que fueron notificados por estado el día 08 de noviembre de 2022 (folios 145-149).

Ahora, al señor **EVELIO GIRON MOLINA** se le notifica el auto de apertura por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00005941 de fecha 08 de noviembre de 2022 (folios 150-151) y al señor **MAIRON ALEJANDRO SOTO ORTIZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2022-00005942 de fecha 08 de noviembre de 2022 (folios 152-153).

El señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, el día 16 de noviembre de 2022 rinde su versión libre y espontánea ante la funcionaria de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 155-156), el señor **EVELIO GIRON MOLINA** bajo el radicado CDT-RE-2022-00004915 de fecha 01 de diciembre de 2022 rinde su versión libre y espontánea (folios 157-164).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el día 13 de diciembre de 2022 profiere auto de pruebas No. 074 (folios 165-167), auto que fue notificado por estado el día 21 de diciembre de 2022 (folios 169-171), las pruebas recaudadas reposan a folios 147-200.

El señor **MAIRON ALEJANDRO SOTO** bajo el radicado CDT-RE-2022-00004914 de fecha 01 de diciembre de 2022 allega la versión libre y espontánea (folios 201-203) y el señor **YOFRE FANDIÑO CORDOBA** presenta escrito de versión libre el día 11 de junio de 2024 (folios 210-212).

El día 22 de agosto de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere Auto de Pruebas No. 031 (folios 215-217), auto que fue notificado por estado el día 26 de agosto de 2024 (folios 220-221).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 015 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-057-2020, dentro del cual se ordena el Archivo e imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **112-057-2020**, adelantado ante la Administración Municipal de Cunday – Tolima; lo cual le concierne estudiar y verificar la legalidad de lo ordenado respecto al archivo a favor del señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.659.122 expedida en Florencia, en su condición de contratista, quien firmó el contrato de prestación de servicios profesionales No 023-019 de fecha diciembre 7 de 2019, con el fin de supervisar el contrato No 022-2019 de fecha noviembre 25 de 2019.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Auto Mixto que fue notificado por estado el día 08 de octubre de 2024 (folios 254-255).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que de conformidad con el hallazgo fiscal No. 055 del 31 de agosto de 2020, la Administración Municipal de Cunday-Tolima suscribió un contrato interadministrativo bajo el No. 092 del año 2019 con la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, con el objeto de "repoblación de materia vegetal en zonas afectadas por incendios forestales en el predio San Alfonso, vereda el Páramo de propiedad del municipio de Cunday-Tolima"; sin embargo, la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, posteriormente, realizó la suscripción del contrato de obra No. 22 del año 2019.

De lo anterior, una vez revisados los soportes del contrato No. 22 de 2019 y con fundamento en el informe técnico de evaluación, producto de la facultad de auditoria realizadas los días 11 y 12 de marzo de 2020, se evidencia un detrimento patrimonial por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$130.911.242)**, con ocasión al pago correspondiente de las actividades contratadas y no ejecutadas, como el establecimiento 1.100 árboles y el aislamiento con cerca tradicional de 1.200 metros, las cuales eran las únicas acciones pertinentes para cumplir con el objeto contractual.

Igualmente, se generó un daño a los recursos del estado en virtud de la mala gestión fiscal antieconómica, al realizar el pago por concepto del contrato No. 092 de 2019 sin contar con los soportes pertinentes que acreditaran el cumplimiento y por ende la ejecución.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 015 del 4 de octubre de 2024, en el cual se ordena archivar la acción fiscal e imputación fiscal dentro del proceso No. 112-057-2020 a favor del señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.659.122 expedida en Florencia, en su condición de contratista, quien firmó el contrato de prestación de servicios profesionales No 023-019 de fecha diciembre 7 de 2019, con el fin de supervisar el contrato No 022-2019 de fecha noviembre 25 de 2019, se fundamenta en los siguientes argumentos:

*"(...)El día 16 de noviembre de 2022 el señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 17.659.122 expedida en Florencia, en su condición de contratista, quien firmó el contrato de prestación de servicios profesionales No 023-019 de fecha diciembre 7 de 2019, con el fin de supervisar el contrato No 022-2019 de fecha noviembre 25 de 2019, presenta su versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-057-020, tal y como se observa a folios 155 al 156 del cartulario, argumentado lo siguiente:*

*"...Respecto a estos hechos que se investigan debo manifestar con certeza que nunca he tenido ningún vínculo laboral ni he suscrito ningún tipo de contrato con la Empresa de Servicios Públicos de Cunday — Tolima, para realizar las actividades de supervisión que se mencionan en el Informe Técnico y auto de apertura No.028 de 2020, que obra en el expediente, desconozco y no tengo ningún conocimiento de las actividades que se mencionan en estos informes y autos, las cuales al parecer se realizaron en predios del municipio de Cunday — Tolima, y por consiguiente no he suscrito ninguna clase de documentos relacionados con actos contractuales de la empresa que se menciona. (...) solicito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que se practique la siguiente prueba: Trasladar del proceso de*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

265

*responsabilidad fiscal No.112-055-2020, el cual adelanta una investigación por hechos similares y que al parecer datan del mismo contrato que en el presente caso se investiga, al proceso de responsabilidad fiscal No.112- 057-2020, los dos adelantados ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday — Tolima, como son: la Audiencia de descargos de fecha 21 de abril de 2021 y el Estudio Grafológico de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 27 de septiembre de 2022 y suscrito por Armando Rodríguez Lozano, Técnico Forense. El objeto de estas pruebas es demostrar mi inocencia frente a los hechos que se investigan por cuanto no he tenido vínculos contractuales de ninguna índole con la empresa de servicios públicos de Cunday — Tolima, y por ende el estudio grafológico prueba que las firmas relacionadas en los documentos que soportan los actos contractuales que investiga la Contraloría, no corresponde a mi firma. En tal sentido solicito se me desvincule del proceso de responsabilidad fiscal...”*

(...) Frente a la conducta del señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 17.659.122 expedida en Florencia, en su condición de contratista, quien firmó el contrato de prestación de servicios profesionales No 023-019 de fecha diciembre 7 de 2019, con el fin de supervisar el contrato No 022-2019 de fecha noviembre 25 de 2019, este Despacho en atención a la valoración de las pruebas aquí recaudadas y lo analizado y estudiado por el Instituto de Medicina Legal al realizarle prueba grafológica tal como obra en los folios 173 al 200 del cartulario, al señor Luis Alexander Herrera, concluyendo medicina legal lo siguiente así:

*“... De acuerdo al material dubitado e indubitado para estudio, se determina que: Las muestra caligráfica y firmas en forma de material extra proceso de LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS, (...) **NO PRESENTAN UNIPROCEDENCIA GRAFICA** con las seis firmas, al parecer elaboradas por el referido HERRERA ROJAS, en su mayoría acompañadas con el número de cedula de ciudadanía 17.659.122 de FLORENCIA CAQUETA, visible en : el **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 023”** con fecha 07 de diciembre de 2019, un **ACTA DE INCIO**, un **ACTA DE SUPERVISION No 01 AL CONTRATO No 022 DEL 2019, FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2019**, una **CUENTA DE cobro**, **UNA ACTA DE SUPERVISION No 02 AL CONTRATO No 022 DEL 2019 FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2019** y un **ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE SERVICIOS No 023 DE 2019 ...(...)”***

De lo anterior, la Contraloría Auxiliar observadas las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de imputación donde se ordena archivo de la acción, que las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal No. 055-2020.

Ahora, de conformidad con el material probatorio obrante a folios (174-200) del plenario, en el informe pericial No. DRBO-GGDF-0000121-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 emitido por el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Grafología y Documentología Forense, se comprueba que, las firmas NO presentan Uniprocedencia gráfica, es decir, las firmas no coinciden con las firmas originales del sujeto procesal, demostrándose que el mismo, no tuvo injerencias en la supervisión del contrato No. 022-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, comprobándose así lo manifestado por el investigado en su escrito de versión libre.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra del presunto responsable, está adecuado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se les ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 015 de fecha 4 de octubre de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-057-2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 015 del 4 de octubre de 2024, en el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y archivar por no mérito las diligencias de conformidad al artículo 47 de la Ley 610 del 2000, respecto a los hechos que conforman el hallazgo No. 055-2020 del 31 de agosto de 2020, de acuerdo a las consideraciones expuestas a favor del señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.659.122 expedida en Florencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

<b>Nombre:</b>	<b>LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS</b>
<b>Cedula:</b>	17.659.122 expedida en Florencia
<b>Cargo:</b>	Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

<b>Nombre:</b>	<b>YOFRE FANDIÑO CORDOBA</b>
<b>Cedula:</b>	79.374.767 expedida en Bogotá
<b>Cargo:</b>	Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, vigencia 12/01/2017 hasta el 31/12/2019

<b>Nombre:</b>	<b>EVELIO GIRON MOLINA</b>
<b>Cedula:</b>	6.031.165 expedida en Villarrica Tolima
<b>Cargo:</b>	Alcalde Municipal de Cunday Tolima, vigencia 01/01/2016 hasta 31/12/2019, ordenador del gasto, quien firma el contrato interadministrativo No 092-2019

<b>Nombre:</b>	<b>MAIRON ALEJANDRO SOTO ORTIN</b>
<b>Cedula:</b>	1.069.740.019 expedida en Fusagasugá
<b>Cargo:</b>	Secretario de Asuntos Agropecuarios, y supervisor del contrato interadministrativo No 092 de noviembre 7 de 2019

<b>Nombre:</b>	<b>MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA</b>
<b>Cedula:</b>	65.735.104 expedida en Ibagué Tolima
<b>T.P:</b>	75.263 C.S. de la judicatura
<b>Cargo:</b>	Apoderada de Confianza de la Empresa AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S, contratista ejecutora del contrato de obra No 022-2019

<b>Nombre:</b>	<b>AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S</b>
<b>NIT:</b>	900.996.157-6
<b>Cargo:</b>	Contratista ejecutora del contrato No 022-2019 de fecha noviembre 25 de 2019.
<b>Representante Legal y/o quien haga sus veces:</b>	Laura Camila Chala Enciso
<b>Cedula:</b>	1.110.574.183

<b>Nombre:</b>	<b>LA PREVISORA S.A</b>
<b>NIT:</b>	860.002.400-2
<b>Cargo:</b>	Tercero civilmente responsable
<b>Apoderado de confianza:</b>	<b>OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA</b>
<b>Cedula:</b>	93.414.517
<b>T.P:</b>	134.101 del C.S de la Judicatura

<b>Nombre:</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
----------------	--

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

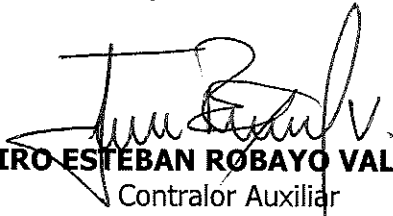
<b>NIT:</b>	860.524.654-6
<b>Cargo:</b>	Tercero civilmente responsable

<b>Nombre:</b>	<b>LIBERTY SEGUROS S.A</b>
<b>NIT:</b>	860.039.988-0
<b>Cargo:</b>	Tercero civilmente responsable
<b>Apoderado de Confianza:</b>	<b>DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ</b>
<b>Cedula:</b>	80.768.178 Expedida en Bogotá
<b>T.P:</b>	167.701 del C.S de la Judicatura

**ARTICULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Contralor Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada contratista.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1